



Exp: 23-030488-0007-CO

Res. N° 2024011759

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas veinte minutos del tres de mayo de dos mil veinticuatro

Recurso de amparo que se tramita en el expediente **nro. 23-030488-0007-CO**, interpuesto por **MARVIN SANTAMARÍA CHINCHILLA**, cédula de identidad 0105110546, a favor de **GUSTAVO ADOLFO DE LOS ÁNGELES PERALTA RAMÍREZ**, cédula de identidad 0302950315, **ALFREDO CHEN JIMÉNEZ**, cédula de identidad 0104510710, **CARLOS ALBERTO LEIVA MENDOZA**, cédula de identidad 0800720870, **CARLOS ROBERTO GUERRERO SALAZAR**, cédula de identidad 0111440877, **EDUARDO ANTONIO TREJOS GRANADOS**, cédula de identidad 0302860437, **EDUARDO MARTÍN VARELA FONSECA**, cédula de identidad 0108710472, **FRANCISCO SOLANO BONILLA**, cédula de identidad 0203350435, **GEOVANNY FLORES MIRANDA**, cédula de identidad 0602310310, **GERARDO ALFONSO LY CHEN**, cédula de identidad 0203010942, **GERARDO ESPINOZA MONTES**, cédula de identidad 0501420864, **GERARDO ESTEBAN VILLAGRA MORALES**, cédula de identidad 0601030021, **GIOVANNI ANTONIO VIVES ALFARO**, cédula de identidad 0107610595, **GUSTAVO ALFONSO ESPINOZA SELVA**, cédula de identidad 0107360359, **JORGE ARIEL RAMÍREZ SÁNCHEZ**, cédula de identidad 0801430286, **JORGE ARTURO MORA ARROYO**, cédula de identidad 0105380055, **JUAN RAFAEL BRENES SOLANO**, cédula de identidad 0104450346, **LUIS GERARDO CAMPOS GAMBOA**, cédula de identidad 0501660955, **MARVIN ANTONIO MARÍN MUÑOZ**, cédula de identidad

EXPEDIENTE N° 23-030488-0007-CO

0502600991, MELVIN BOLAÑOS BALTODANO, cédula de identidad 0109680521, RAFAEL GERARDO ELIZONDO GRANADOS, cédula de identidad 0103910922, RANDALL JOSÉ CARVAJAL ESTRADA, cédula de identidad 0108480670, VÍCTOR MANUEL LOARAI S ZAMORA, cédula de identidad 0203100942, contra la **FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE TENIS DE MESA (FECOTEME)**.

Resultando:

1.- Por escrito recibido en la Sala el 8 de diciembre de 2023, la persona accionante interpone un recurso de amparo. Manifiesta que la parte accionada le negó a él y a un grupo de atletas veteranos del tenis de mesa de Costa Rica, su derecho de participar en torneos internacionales realizados tanto en suelo costarricense como en el extranjero. Reclama que la federación recurrida tomó esa decisión de forma arbitraria y unilateral, violentando el derecho a la recreación del ser humano, especialmente del adulto mayor. Señala que en varias ocasiones ha solicitado de manera formal e informal al presidente de la federación accionada la eliminación de ese criterio, pero no ha obtenido una respuesta positiva. Solicita que se declare con lugar el recurso, para que no exista discriminación para los atletas veteranos del tenis de mesa en la participación de torneos internacionales.

2.- Por resolución de las 13:53 horas del 21 de febrero de 2023 se dio curso al amparo.

3.- Contesta Ricardo Antonio Castro Torres, en su condición de presidente de la Federación Costarricense de Tenis de Mesa (FECOTEME), lo siguiente: *“La FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE TENIS DE MESA, conocida como FECOTEME, es la organización encargada de promover y regir el Tenis de Mesa y Para Tenis de Mesa, para lo cual organiza eventos deportivos (Torneos), cursos de entrenadores, cursos de árbitros, talleres de iniciación deportiva, exhibiciones y otros. Esta federación ha sido considerada en su momento por el ICODER*

(Instituto Costarricense del Deporte) como una federación inclusiva, ya que se motiva la participación de niños, jóvenes, adultos, adultos mayores, mujeres (actividades exclusivas) y personas con discapacidad. Para todo este tipo de población, la FECOTEME organiza Torneos a lo largo del año y los únicos requisitos son el pago de la anualidad por ₡15,000.00 (quince mil colones) y el pago de la inscripción al evento a participar. En el caso que nos atañe, debemos hacer hincapié que el ranking de Veteranos en años anteriores se realizaba cuatro veces al año y las categorías son personas entre los siguientes rangos de edad: 30-39, 40-49, 50-59, 60-64 y 65+. En la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor No.7935 dice que uno de los objetivos en su artículo 1 inciso d) es “Propiciar formas de organización y participación de las personas adultas mayores que permitan al país aprovechar la experiencia y el conocimiento de esta población.” En el artículo 3 inciso b) de esta misma ley dice textualmente “La participación en actividades recreativas, culturales y deportivas promovidas por las organizaciones, las asociaciones, las municipalidades y el Estado”. En el artículo 22 Programas culturales dice “Por medio del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes y el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, el Estado promoverá programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades intelectuales, físicas, culturales, deportivas y recreativas de las personas adultas mayores. Contarán con el apoyo de organizaciones no gubernamentales, la comunidad organizada y los gobiernos locales.” El resaltado no es del original. De acuerdo a lo anterior, la FECOTEME como órgano no gubernamental promueve la participación de las personas adultas mayores organizando eventos para este tipo de población, y sabiendo de la experiencia deportiva con que cuenta este tipo de población, los ha invitado a que participen y compitan en el Ranking Nacional, evento donde participan todo tipo de población, entiéndanse niños, jóvenes, adultos y personas con discapacidad, y

de esa forma aprovechar su experiencia la cual transmitirían con su participación. HECHOS El recurrente señala que se le ha negado el derecho de participación en torneos internacionales realizados tanto en el extranjero como en el país, hecho que no es cierto en lo absoluto. Lo que ha habido son requisitos para poder participar en eventos que son amparados por la Federación Internacional de Tenis de Mesa (ITTF por sus siglas en inglés), y esta establece parámetros de acatamiento obligatorio para poder participar en dichos eventos. (ver prueba de prospecto de competencia de los torneos). Para la organización, control, y gestión de las funciones mismas de la FECOTEME, y siguiendo las pautas que nos indica la ITTF, es que se establecen normas de manejo para la actividad del tenis de mesa en Costa Rica. Para lograr cumplir los cometidos y poder llevar una correcta secuencia de los procesos de formación, competición e incluso de selecciones nacionales es que existen estas pautas, unas están plasmadas en los estatutos de la Federación, otras en los reglamentos y además están las que están plasmadas en los acuerdos de Junta Directiva de la FECOTEME. Menciona el recurrente que ellos sí han participado desde hace más de 25 años en eventos, es decir, el mismo admite que SÍ HAN participado, y de lo que indica se intuye su queja de que no ha recibido ningún beneficio económico. Me permito indicar que ningún seleccionado nacional en tenis de mesa recibe beneficios económicos por representar al país. Tenemos que tener claro que hay diferentes intenciones o metas que uno establece cuando decide practicar algún deporte, unos lo hacen por salud y bienestar mental, otros lo hacen como una forma de compartir y ejercitarse, y otros lo hacen por la parte competitiva. Y tal y como lo hace ver el recurrente, la participación de ellos va enfocada a buscar una mejor condición de vida y estrechar lazos de amistad con otros participantes en esos eventos. Por otra parte, en la parte competitiva la participación de cualquier atleta indistintamente de su edad es que deba cumplir con los requerimientos para pertenecer a una

selección de representación nacional. En este tema de las personas adultas mayores que se mantienen activamente como atletas competitivos, esta federación en su derecho de Regir el Tenis de Mesa en nuestro país y velando por el mejor interés de la participación y competencia del Tenis de Mesa nacional es que estableció que toda persona adulta mayor con interés de participar en torneos internacionales como parte de la representación nacional debe por lo menos haber participado en dos eventos del año competitivo, entiéndase la participación de los eventos de Veteranos o de Ranking Nacional. Es decir, entre las funciones que realiza mi representada está brindarles a los atletas las diferentes oportunidades para poder prepararse para competencias dentro del segmento etario al que pertenecen. La participación en estos eventos nacionales (ranking) le da a la persona adulta mayor la posibilidad de participar en eventos organizados y con una estructura muy similar a los torneos internacionales, le proporciona un tipo de fogueo que no se adquiere en competencias informales. Debo decir que tanto el recurrente como los amparados pertenecen a grupos donde participan amistosa e informalmente, tales como el Club de Contadores, el grupo del Gimnasio Municipal de Tibás, El Carmen de Heredia y otros, donde la camaradería y el buen humor siempre son ingredientes de sus jornadas. También debo decir que cuando alguno de ellos ha decidido participar en los Rankings de Veteranos lo han hecho de buena fe y con el mismo entusiasmo que los demás jugadores asiduos a esos torneos. Dichas personas han participado en convivios-torneos en otros países tales como Panamá y El Salvador y la FECOTEME no ha intervenido negativamente en ninguno de esos eventos, esto porque no son una representación oficial del Tenis de Mesa de Costa Rica. No es un secreto que nuestro deporte no es de los más comunes y que el apoyo del ente estatal no es igual a otras disciplinas, y para poder cubrir los gastos operativos para lograr tener abierta una sala que reúna las condiciones necesarias y óptimas para la práctica del tenis

de mesa, esta Federación cobra en los eventos que organiza, y los atletas deben de cubrir el costo de una cuota de afiliación o membresía y la participación de cada evento. Estos montos como indiqué supra son para poder lograr tener unas instalaciones propias y en estado óptimo para la práctica de este deporte. Con respecto a la participación de los hermanos Castillo Chavarría, en el panamericano del 2023 en Miami, hubo una solicitud por parte de ellos la cual fue aprobada en reunión de Junta Directiva FECOTEME en fecha 8 nov 2023, esto amparado al artículo 11 del reglamento de selecciones de esta federación. Al decir del señor Santamaría, que el hecho de que no haya un reglamento para veteranos, me permito indicar, que la Junta Directiva de FECOTEME, en aras de corregir ese hecho, se tomó por acuerdo de junta directiva cuáles serían las condiciones que deben de cumplir los atletas interesados en participar en eventos avalados por la ITTF, entre estos requerimientos están que deben de estar afiliados en FECOTEME, ser jugador activo (en eventos de FECOTEME) y haber participado en por lo menos dos rankings nacionales anteriores al evento avalado por la ITTF. Como hemos venido indicando es FECOTEME la entidad que rige todo lo referente al tenis de mesa en el país, y las personas que deseen participar de sus actividades deben de cumplir con los requerimientos, por lo cual no es de recibo el alegato de que le genera incertidumbre al señor Santamaría o a los amparados siendo que lo actuado hasta el día de hoy por esta entidad está apegado a los lineamientos que son de conocimiento de todos los afiliados. Tanto el recurrente como gran parte de los asociados son personas que han estado afiliados a la FECOTEME, (ver prueba, Afiliados). Que como lo indiqué supra tienen claras las reglas con las que se rige esta Federación. Menciona el recurrente que no hay de parte de la Federación control de los entrenamientos y prácticas deportivas, y eso es cierto. Siendo que el mismo recurrente indica por qué es así y cito: '...la mayor motivación para practicar tenis de mesa es por pasatiempo, mejorar su calidad de

vida y prevenir enfermedades, nunca con el afán de competir a alto nivel como lo hacen las selecciones nacionales... (negrita y subrayado suplido) como vemos el mismo recurrente indica que no le interesa la participación de competencia, y a los eventos que alega se le están negando el derecho de participar son eventos competitivos. Un completo sin sentido, es decir alega que no lo dejan participar en algo que no le interesa participar. Como se indicó supra esta Federación sí es inclusiva, tiene diferentes eventos en los que pueden participar los ciudadanos de Costa Rica según su grupo etario o sexo, sin ninguna limitación. Como corolario a esta pretensión un poco absurda tenemos que el recurrente en uno de los chats a los cuales ambos pertenecemos se dejó decir lo siguiente en fecha 19 de noviembre del 2023: (...)”

4.- Mediante constancia del 1 de abril de 2024 de esta Sala se indicó: “...en el SISTEMA COSTARRICENSE DE GESTIÓN DE DESPACHOS JUDICIALES el CONTROL DE DOCUMENTOS RECIBIDOS Y ESTE EXPEDIENTE, no apareció que del 19 al 21 de marzo de 2024, el presidente de la Federación Costarricense de Tenis de Mesa haya presentado escrito o documento alguno, a fin de rendir el informe que se le solicitó...”.

5.- Manifiesta la parte recurrida: “**PRIMERO:** En la resolución de la trece horas y tres minutos del veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se me ordena contestar y presentar pruebas de descargo. **SEGUNDO:** Que el plazo para contestar es de tres días, cuyo vencimiento era el día jueves 21 de marzo 2024. **TERCERO:** Que dicha respuesta fue presentada vía correo electrónico, indicado en la resolución supra indicada, a saber: Informes-SCApoder-judicial.go.cr. **CUARTO:** Que el servidor del Poder Judicial, reboto el envío de la contestación y pruebas enviadas, (se adjunta prueba del pantallazo del rechazo). **QUINTO:** Que el rechazo del mismo llegó a la bandeja de spam, y que no fue visto hasta el día lunes 25 de marzo. (la Sala Constitucional estaba cerrada). Que, una vez visto el

rechazo del correo por parte del servidor del Poder Judicial, se procedió a hacer llamada a la Sala y la persona que contestó indico que por el cierre colectivo había una saturación del servidor y que por lo tanto había que esperar hasta el día primero de abril para poder presentar algún escrito al respecto”.

6.- Mediante resolución de las 9:45 horas del 16 de abril de 2024 se solicitó prueba para mejor resolver.

7.- Contesta Ricardo Antonio Castro Torres, lo siguiente: *“Las categorías de veteranos se organizan grupos etarios de: Categoría 30-39 Categoría 40-49 Categoría 50-59 Categoría 60 y más. Estas en masculino. En femenino tenemos una sola categoría de veteranas, después de 30 años. Además de estas competencias tenemos el Ranking Nacional (es por nivel de juego), que consta de cinco fechas en el año, y que está dividido en seis categorías desde la sexta categoría hasta la primera categoría, acá pueden participar todas las personas independientemente de su edad o sexo. Y es requisito para participar en los diversos eventos organizados por la Federación Internacional de Tenis de Mesa (ITTF, por sus siglas en ingles), participar en dos eventos nacionales, antes del evento ITTF, pudiendo el atleta cumplir participando indistintamente en el de veteranos de la edad que le corresponda o en el ranking nacional, y en mujeres podrían cumplir con esas dos participaciones en cualquiera de los eventos que le correspondan. Es decir TODOS los que deseen participar en eventos avalados por la ITTF deben de cumplir con el requisito de participar en dos eventos nacionales, dicho requisito es para todas las categorías de veteranos”.*

8.- En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Rueda Leal**; y,

Considerando:

EXPEDIENTE N° 23-030488-0007-CO

I.- De previo. Vistas las manifestaciones de la parte accionada, así como la prueba aportada, a los efectos de demostrar que procuró atender oportunamente la resolución de curso de este proceso, la Sala acoge tal gestión, pues se determina que el envío de la contestación por medios electrónicos fue infructuoso, debido a problemas informáticos.

II.- Sobre el recurso de amparo contra sujeto de derecho privado. Por su excepcional naturaleza, el trámite ordinario de los recursos de amparo contra sujetos de derecho privado exige comenzar por examinar si, en la especie, estamos o no ante alguno de los supuestos que lo hacen admisible, para —posteriormente y en caso afirmativo—, dilucidar si es estimable o no. En ese particular, la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en su artículo 57, estipula bajo qué supuestos es admisible el amparo contra las acciones u omisiones de sujetos de derecho privado, es decir, cuando éstos actúen o deban actuar en ejercicio de funciones o potestades públicas, o, se encuentren, de derecho o de hecho, en una posición de poder frente a la cual los remedios jurisdiccionales comunes resulten claramente insuficientes o tardíos para garantizar los derechos o libertades fundamentales a que se refiere el artículo 2º, inciso a), de la misma Ley. Visto lo anterior, en el caso concreto, se estima procedente entrar a conocer el fondo del asunto, considerando que la parte accionada se encuentra en una posición de poder frente a la cual los remedios jurisdiccionales comunes resultan claramente insuficientes o tardíos para garantizar los derechos o libertades fundamentales que se reclaman como lesionados. En consecuencia, procede conocer el recurso por el fondo.

III.- Objeto del recurso. La parte recurrente indica que pertenece a la federación accionada. Considera discriminatorio y arbitrario que se exija la participación en un mínimo de dos campeonatos de ranking (veteranos o nacional) para poder participar en torneos internacionales. Asimismo, deben pagar la

EXPEDIENTE N° 23-030488-0007-CO

anualidad y costos del torneo. Indica que, en una oportunidad, se eximió a terceros de tal requisito.

IV.- Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque el recurrido haya omitido referirse a ellos, según lo prevenido en el auto inicial:

a) La Fecoteme es la organización encargada de promover y regir el tenis de mesa. Con ese propósito, ella organiza eventos deportivos, cursos, talleres, exhibiciones y otros, destinados a toda la población. (Ver contestación).

b) La categoría de veteranos se organizan grupos etarios: 30-39, 40-49, 50-59 y 60 y más. (Ver contestación).

c) Para participar en los torneos, el interesado debe pagar una anualidad de 15000 colones y la inscripción al evento respectivo. (Ver contestación).

d) Todas las personas pertenecientes a la categoría de veteranos que deseen participar en eventos avalados por la Federación Internacional de Tenis de Mesa deben cumplir con el requisito de participar en dos eventos nacionales. (Ver contestación).

e) El recurrente es persona adulta mayor. (Consulta abierta a la página web del Tribunal Supremo de Elecciones).

f) Mediante sesión extraordinaria nro. 07-2023 del 8 de noviembre de 2023, la federación accionada acordó: *“Artículo único: Se recibe el correo del señor Jorge Herrera con los atletas inscritos para el Campeonato Panamericano Máster 2023, en Florida Estados Unidos, se observa que están inscritos los hermanos Esteban y Douglas Castillo, los mismos residiendo en México, por tanto al ver la situación de que les es materialmente imposible cumplir las reglas de participar en al menos 2 eventos nacionales (Ranking Nacional o Ranking de veteranos), se acuerda otorgar el aval siempre y cuando ellos cancelen el costo de afiliación anual y el*

costo de haber participado en 2 rankings cada uno”. (Ver contestación y prueba aportada).

V.- Sobre el caso concreto. En el *sub examine*, la parte recurrente indica que pertenece a la federación accionada. Considera discriminatorio y arbitrario que se exija la participación en un mínimo de dos campeonatos de ranking (veteranos o nacional) para poder participar en torneos internacionales. Asimismo, deben pagar la anualidad y costos del torneo. Indica que, en una oportunidad, se eximió a terceros de tal requisito.

Analizados los autos, la Sala tuvo por probado que la Fecoteme es la organización encargada de promover y regir el tenis de mesa. Con ese propósito, ella organiza eventos deportivos, cursos, talleres, exhibiciones y otros, destinados a toda la población. Se determinó que la categoría de veteranos se organizan grupos etarios: 30-39, 40-49, 50-59 y 60 y más. Para participar en los torneos, el interesado debe pagar una anualidad de 15000 colones y la inscripción al evento respectivo. Además, todas las personas pertenecientes a la categoría de veteranos que deseen participar en eventos avalados por la Federación Internacional de Tenis de Mesa deben cumplir con el requisito de participar en dos eventos nacionales. Por último, se constató que el recurrente es persona adulta mayor.

Ahora bien, la Sala aclara que no le compete revisar si los requisitos de la Fecoteme para la participación en torneos nacionales o internacionales, salvo que exista una situación de llana discriminación. En el *sub lite*, la disconformidad del recurrente surge por que la citada federación exige a las personas de las categorías de veteranos, que deseen participar en eventos avalados por la Federación Internacional de Tenis de Mesa, que cumplan con el requisito de participar en dos eventos nacionales. Con el fin de inquirir si se presenta una situación de discriminación por la edad, la Sala solicitó a la parte accionada que aclarara si tal requisito aplica solo a las personas adultas mayores, como el tutelado. Sin

embargo, la Fecoteme respondió que ese requisito debe ser cumplido por todas las personas de la categoría veteranos, que incluye varios grupos etarios (30-39, 40-49, 50-59 y 60 y más). En ese tanto, la Sala no verifica una situación discriminatoria. Tampoco resulta arbitrario que la persona interesada pague la anualidad, que corresponde a la membresía a la federación, ni la inscripción al evento respectivo, toda vez que es un requisito general para la participación en tales eventos.

En cuanto a la oportunidad en que la federación eximió a dos terceros del requisito impugnado por el recurrente, la Sala tuvo por probado que, mediante sesión extraordinaria nro. 07-2023 del 8 de noviembre de 2023, la federación accionada acordó: *“Artículo único: Se recibe el correo del señor Jorge Herrera con los atletas inscritos para el Campeonato Panamericano Máster 2023, en Florida Estados Unidos, se observa que están inscritos los hermanos Esteban y Douglas Castillo, los mismos residiendo en México, por tanto al ver la situación de que les es materialmente imposible cumplir las reglas de participar en al menos 2 eventos nacionales (Ranking Nacional o Ranking de veteranos), se acuerda otorgar el aval siempre y cuando ellos cancelen el costo de afiliación anual y el costo de haber participado en 2 rankings cada uno”*.

Tal decisión no resulta arbitraria o discriminatoria, sino que es resultado de la aplicación de las propias normas del Reglamento para selecciones nacionales de tenis de mesa, en caso de que una persona resida fuera del país:

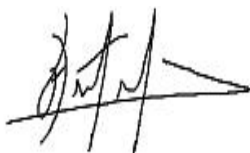
“Artículo 11: Como excepción, se podrá integrar a la Selección a atletas costarricenses de Tenis de Mesa que residan fuera del país, siempre y cuando se mantengan activos y compitiendo en torneos de alto nivel. La Junta comprobará y analizará el o los casos para su aprobación.”

Así, en caso de que el tutelado residiera en el extranjero, podría igualmente solicitar la aplicación de ese artículo. En virtud de lo expuesto, se declara sin lugar el recurso.

VI.- Documentación aportada al expediente. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidos en algún dispositivo de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en el plazo máximo de 30 días hábiles contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que será destruido todo aquel material no retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en el artículo XXVI de la sesión nro. 27-11 del 22 de agosto de 2011, publicado en el Boletín Judicial nro. 19 del 26 de enero de 2012, así como en el acuerdo de Consejo Superior del Poder Judicial, aprobado en el artículo LXXXI de la sesión nro. 43-12 celebrada el 3 de mayo de 2012.

Por tanto:

Se declara sin lugar el recurso.



Fernando Castillo V.
Presidente



Fernando Cruz C.



Paul Rueda L.

EXPEDIENTE N° 23-030488-0007-CO



Luis Fdo. Salazar A.



Ingrid Hess H.



Anamari Garro V.



Alejandro Delgado F.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



9XV56MPP7CE61

EXPEDIENTE N° 23-030488-0007-CO